

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Gustavo Bouhid

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el
original correspondiente



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año C

BO N° 100

01 de Septiembre de 2017

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 1099-DH/2016.-

EXPTE. N° 765-430/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Designase en el cargo de Coordinadora del Programa de Prevención de la Violencia de Genero con Inserción en la Comunidad - dependiente de la Dirección Provincial de Atención Integral de la Violencia de Genero del Ministerio de Desarrollo Humano a la Lic. en Trabajo Social **AILEN AMERICA VILTE**, D.N.I. N°: 31.755.099, con retroactividad al día 01 de Abril de 2016.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2888-S/2016.-

EXPTE. N° 741-13/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modificase parcialmente el Artículo 2° del Decreto N° 8704-S-15, **Donde Dice:** "a partir de la fecha del presente Decreto", **Deberá Decir:** "a partir del 1° de diciembre de 2015", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Modificase el Artículo 3° del Decreto N° 8704-S-15, el que quedara redactado de la siguiente manera:**ARTICULO 3°.-** Téngase por cumplido el reemplazo efectuado por la Dra. KARINA MARÍA DEL VALLE LOPEZ, CUIL 27-24790903-1, en el cargo categoría A- 30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, del Hospital "Gdor. Ing. Carlos Snopek", durante el período comprendido entre el 12 de Enero de 2015 y el 30 de noviembre de 2015, de conformidad a lo expresado en el exordio.-"

ARTICULO 3°.-La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto vigente-Ley N° 5877 y su modificatoria N° 5913, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2016:

Con la respectiva partida de "gasto en personal" asignada a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: R 2-02-24 Hospital "Gdor. Ing. Carlos Snopek".-

EJERCICIO ANTERIORES (Período no Consolidados)

Deuda Pública Provincial, partida "3-10-15-01-26: "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del presente decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 4°.-El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y "Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 3609-G/2017.-

EXPTE N° 400-3421-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAYO 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Coordinador General - Personal Jerárquico Fuera de Escala - en la U. de O. "6" Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, dependiente de la Jurisdicción "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, al Abogado **OSCAR MARTIN MEYER**, DNI N° 26.501.575.-

ARTICULO 2°.- La remuneración a percibir por el Coordinador General, será equivalente a la de Director Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 3789-S/2017.-

EXPTE N° 713-052/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Limitase a partir de la fecha del presente Decreto, la designación interina de la Dra. Isabel Fátima Cruz, CUIL 27-21165913-6, en el cargo categoría A-30 hrs., agrupamiento profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.R 2-02-01 Centro Sanitario "Dr. Carlos Alberto Alvarado", dispuesta mediante Decreto N° 7026-S-14, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°: Designase a partir de la fecha del presente Decreto, al Dr. Diego Alejandro Rodríguez, CUIL 23-26638722-9, en el cargo categoría A-30 hrs., agrupamiento profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.:R 2-02-01 Centro Sanitario "Dr. Carlos Alberto Alvarado", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atenderá con la partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2017

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 2-02-01 Centro Sanitario Dr. Carlos Alberto Alvarado.-

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4074-HF/2017.-

EXPTE. N° 500-414/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 JUL. 2017.-

VISTO:

Las Leyes N° 5.949, N° 6.013 y N° 6.019 V el pedido efectuado por Jujuy Energía y Minería Sociedad-del Estado - J.E.M.S.E. y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 5.949 declara de interés provincial los proyectos elaborados y desarrollados por "Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado J.E.M.S.E." y la Secretaría de Energía para la construcción y funcionamiento de plantas de generación de energía fotovoltaica dentro del territorio provincial;

Que, JEMSE se presentó a la "Convocatoria Abierta Nacional e Internacional dispuesta por Resolución MEYM N° 136/2016, en el marco de las leyes Naciones N° 26.190 y 27.191 sus normas reglamentarias y disposiciones complementarias (Programa RENOVAR- RONDA I) para la calificación y eventual adjudicación de ofertas para la celebración de contratos de abastecimiento de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables;

Que, a través de los proyectos Cauchari I, II y III, se adjudicó a J.E.M.S.E. para el abastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables a través de CAMMESA en representación de los agentes distribuidores y grandes usuarios del mercado eléctrico mayorista (MEM) convocada por la Nación para generar 300 Mw de energía fotovoltaica;

Que, la Provincia de Jujuy firmó con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) el contrato de Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable (PPA) a 60 dólares el mega watt, durante veinte años,

Que, Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado J.E.M.S.E. solicita un aporte para la realización y cumplimiento de la obligaciones asumidas en el marco de las leyes N° 5949,6013 y 6019;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 5.949 autoriza a Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado. J.E.M.S.E., a ejecutar todos los actos jurídicos y contrataciones directas necesarias a los fines señalados;

Que, la Ley N° 6.019 publicada en el Boletín Oficial el 14 /06/17 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial en los términos del artículo 81 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, a la emisión y colocación de Títulos o Bonos de la deuda pública, en una o varias series, en el mercado local y/o internacional, o bajo cualquier otra modalidad de financiación, para el financiamiento de los Proyectos Cauchari 1,II y III conforme lo previsto en la Ley N° 5.949 y hasta el límite del monto allí establecido, el que asciende a la suma de USD 450.000.000;

Que, Contaduría de la Provincia emite el informe previsto en el artículo 25 - A) 5) del Anexo V del Decreto N° 1731/74 reglamentario de la Ley N° 25.917/04 a la que la Provincia adhirió mediante Ley N° 5.427;

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen legal de su competencia;

Por ello y en uso de sus facultades que le confiere el artículo 137 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese la emisión de TITULOS PUBLICOS hasta la suma de USD 210.000.000 (Dólares estadounidenses doscientos diez millones), conforme las condiciones establecidas en el prospecto que obra en autos, facultando al Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir todos los instrumentos públicos y privados, emitir los actos necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el presente, en el marco y de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 5.949; N°6.013 y N°6.019.-

ARTICULO 2°.-La erogación dispuesta en el presente decreto se atenderá con la siguiente Partida Presupuestaria prevista en el presupuesto vigente - Ejercicio 2017, conforme lo expresado en el exordio:

JUR	P	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION
U. DE O.	1	MINISTERIO
FINALIDAD	7	DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCION	3	ENERGIA Y COMBUSTIBLE
SECCION	2	EROGACIONES DE CAPITAL
SECTOR	7	INVERSION FINANCIERA
PPAL	10	INVERSION FINANCIERA
PPCIAL	2	PRESTAMOS
PCIAL	2	PRESTAMOS
Partida	26	Parque Solar Ley N° 5,949

ARTICULO 3°.-El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Económico y Producción y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.-Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado - J.E.M.S.E., Dirección Provincial de Presupuesto, Tesorería de la Provincia, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4129-S/2017.-

EXPTE. N° 710-1177/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorícese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, la adquisición por medio del procedimiento de concurso de precios de un (1) vehículo tipo 4x4 doble cabina y un (1) vehículo tipo rural, según especificaciones técnicas que rolan a fs. 05/06, destinados al fortalecimiento del Sistema Público de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación emergente del presente Decreto, se afrontará con las partidas previstas en la Ley de Presupuesto Ejercicio 2017 y sus modificatorias, saldos remanentes cuya creación de partidas se tramita por expediente N° 701-162/17.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR

DECRETO N° 4167-S/2017.-**EXPTE N° 0778-00505/16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2017.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°: Téngase por designado en carácter de reemplazante al Ingeniero Biomédico Diego Antonio Orellana, CUIL 20-28537387-6, en el cargo categoría A-1, agrupamiento profesional, Ley 4413, en la Dirección Provincial de Hospitales, a partir del 02 de agosto de 2016 y mientras dure la licencia del titular, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°: La erogación emergente del presente Decreto se imputará a la Partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente Ejercicio 2017, Ley 6001, que a continuación se detalla:

Ejercicio 2017:

La Partida de Gastos en personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 2-02 Dirección Provincial de Hospitales.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26": Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O.: respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4500-A/2017.-**EXPTE N° 1100-83-2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2017.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°: Declarar desierta la Licitación Pública Nacional N° 1 para la presentación de proyecto y ejecución de la obra "Prevención y Mitigación de los efectos nocivos sobre el ambiente y restauración del Pozo YPF JJ CA E-3 -Jujuy Caimancito", por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°: Facúltase al Ministerio de Ambiente a llamar a Licitación Privada para la presentación de proyecto y ejecución de la obra "Prevención y Mitigación de los efectos nocivos sobre el ambiente y restauración del Pozo YPF JJ CA E-3 - Jujuy Caimancito", con cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Leyes N° 1.864, N° 4.775 y normas concordantes; quedando autorizado además, para la ejecución de procedimientos que resulten necesarios e idóneos para lograr el objetivo de remediación ambiental y preservación de los sistemas ecológicos del área afectada.

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente se afrontará con la Partida Presupuestaria prevista e indicada en el Decreto N° 3395-A-2017

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 142-DPDAyF/17.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2017.-****DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL AD-REFERENDUM DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO****RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Fijar como Fecha de Inicio para PREINSCRIPCIÓN, REGISTRACIÓN INICIAL y RENOVACIÓN de tarjetas de Productores Tabacaleros Activos y Productores Asociados a la producción y CAMBIOS DE RAZÓN SOCIAL, a partir del primer día hábil siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 31 de octubre del corriente año 2017 y como Fecha Límite para el Cierre definitivo de la Registración hasta el 31 de Enero del año 2018.-

ARTICULO 2°.- Las tareas administrativas correspondientes a lo establecido en los artículos precedentes, deberán realizarse en Oficinas de División Tabaco sita en Calle Urquiza N° 708 de la Ciudad de Perico, de lunes a viernes en el horario de 7,30 a 14,30 hs y desde el día 1° de Diciembre en el horario extendido de 7,30 a 12 y de 14 a 18 hs.-

ARTICULO 3°.- La Registración inicial, Renovación anual y las Modificaciones de Razón Social a realizar en el Registro constituyen condición excluyente para ser beneficiario del FET. (Fondo Especial del Tabaco) revistiendo carácter de Declaración Jurada toda manifestación y presentación que se realice ante el Registro, la que será realizada directamente por su titular y en caso de efectuarse por representante legal o apoderado, deberá acreditarse la personería invocada mediante instrumento legal idóneo.-

ARTICULO 4°.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en normativa nacional vigente en la materia, esta Autoridad de Aplicación provincial exigirá inexcusablemente a todo Productor Activo o Asociado a la producción de Tabaco, como mínimo para toda Campaña Tabacalera, la siguiente documentación:

REQUISITOS PARA PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS**REGISTRACIÓN INICIAL: (Primera Inscripción)**

- Fotocopia del Documento de Identidad.

- Constancia de Inscripción en AFIP que contenga CUIT.

- Copia del/los instrumentos que acrediten el régimen de tenencia de la tierra, debidamente certificados por Escribano Público o Juez de Paz, donde deberá constar la individualización catastral el Número de Lote y Padrón o Matrícula, con Sello de D.P.R.

- Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos.

-Fotocopia Documento de Identidad de Esposa e hijos.

- Planos de medición elaborados en conformidad con lo dispuesto en Res. 372/11 SAGyP. y confeccionados con la correspondiente geo-referenciación de cada parcela medida.

-Formulario N° 931, por el empleo de mano de obra, correspondiente al cultivo de tabaco.

RENOVACIÓN ANUAL:

- Fotocopia del Documento de Identidad.

- Constancia (actualizada) de Inscripción en AFIP que contenga CUIT.

- Fotocopia de contrato del tipo de tenencia (arriendo, comodato, sociedad etc.), con certificación de firmas y sellado de DPR.

-Constancia (actualizada) de Inscripción en Ingresos Brutos.

- Formulario N° 931 para productores activos de más de 5 Has. (desde diciembre de 2016 hasta noviembre de 2017).

- Planos de medición elaborados en conformidad con lo dispuesto en Res. 372/11 SAGyP. y confeccionados con la correspondiente geo-referenciación de cada parcela medida.

- Declaración Jurada de Mano de Obra empleada en la campaña anterior.

PARA PRODUCTORES ASOCIADOS A LA PRODUCCIÓN:

- Constancia (actualizada) de inscripción AFIP, que contenga CUIT.

- Constancia (actualizada) de inscripción en Ingresos Brutos.

- Contrato o instrumento que acredite su calidad de Productor Asociado expresando quienes fueron los productores con los cuales estuvieron asociados en alguna etapa del cultivo, cosecha y/o secado, en copia debidamente certificada.

PARA SOCIEDADES DEBIDAMENTE REGISTRADAS:

- Contrato constitutivo de la misma. Acta de designación de Administrador (Nombre, Apellido, vigencia). Constancia de Inscripción en Registro Público de Comercio de la entidad, en copias certificadas. Salvo para la Renovación anual, siempre que la razón jurídica societaria no haya sido modificada en relación a la campaña tabacalera anterior.

PARA SUCESIONES INDIVISAS:

- Acta de defunción del Causante actualizada. Testimonio Judicial. Designación de Administrador Judicial de la Sucesión. Salvo para la Renovación anual, siempre que no haya sufrido modificaciones en relación a la campaña tabacalera anterior.

ARTICULO 5°.- Los Formularios especiales que deberán suscribirse con carácter de Declaración Jurada, serán provistos por esta Autoridad de Aplicación a cargo del Registro.-

ARTICULO 6°.- El productor recibirá como constancia de su inscripción o renovación una Credencial habilitante para la Campaña Tabacalera 2017/2018.-

ARTICULO 7°.- Ninguna persona humana o jurídica podrá dedicarse al cultivo de tabaco, sin haber cumplimentado los requisitos dispuestos en los Artículos precedentes y en el plazo establecido, el cual tiene carácter de improrrogable.-

Ing. Agr. Hernán de Arriba Zerpa

Director Provincial de

Desarrollo Agrícola y Forestal

RESOLUCIÓN N° 101-SDP/17.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2017.-****EL SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por convalidada y ratificada la Resolución N° 142/17DPDAyF, tetada Por la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal, por las razones expresadas en el exordio.-

Dra. Patricia Rios

Secretaria de Desarrollo Productivo

RESOLUCION N° 0292-DPGDFH/2017.-**EXPTE. N° 780-0165/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO. 2017.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que se solicita la cobertura de CUATRO (4) cargos de LINCENCIADOS /AS EN ENFERMERIA del Nomenclador de la Ley N° 4413 para el HOSPITAL MATERNO INFANTIL "DR. HECTOR QUINTANA", mediante llamado a CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 obra solicitud formal de la Directora Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano y visto bueno del Señor Director Provincial de Hospitales;

Que, la Coordinación de Gestión del Factor Humano informa que se procedió a realizar la carga preventiva en el SIPRAP del llamado a concurso para cubrir cuatro cargos categoría A-1 (i-1) Agrupamiento Profesional Ley 4413.-

Que, a los fines de la cobertura de cargos de la Ley N° 4413 rigen las disposiciones aprobadas por **Resolución N° 869-S-2016;**

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE GESTION Y DESARROLLO DEL FACTOR HUMANO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-Convocar a CONCURSO DE ANTECEDENTES y OPOSICION - CLASE ABIERTO de acuerdo a las disposiciones aprobadas mediante Resolución No 869-S-2016, para la cobertura de los siguientes cargos: **HOSPITAL MATERNO INFANTIL "DR. HECTOR QUINTANA" SAN SALVADOR DE JUJUY CUATRO (4) CARGOS DE LICENCIADOS/AS EN ENFERMERIA CATEGORIA A-1(i-1) AGROPAMIENTO PROFESIONAL - LEY 4413.-**

ARTICULO 2°.- Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1.-Fotocopia certificada por Escribano Público o Institución Formadora del **Título Habilitante** expedido por ente competente debidamente autorizado como Institución Formadora.-

2.-Fotocopia certificada por Escribano Público o Institución formadora del **Certificado Analítico.-**

3.-Fotocopia de la **Constancia de Matrícula Actualizada** emitida por el Área de Registro y Matriculación de Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy.-

4.-**Fotocopia del Documento Nacional de Identidad** (Anverso y reverso).-



5.-**Planilla Prontuarial** original o fotocopia actualizada (Validez seis (6) meses desde la fecha de emisión).-

6.-**Certificado de Residencia** expedido por la Policía de la Provincia de Jujuy (Validez seis (6) meses desde la fecha de emisión).-

7.-**Constancia de CUIL**.-

8.-**Constancia de no poseer Sumario Administrativo** expedida por la Dirección Provincial de Personal. (Validez hasta seis (6) meses desde la fecha de expedición).-

9.-**Curriculum Vitae Nominal**, actualizado, con los antecedentes laborales y de formación en fotocopias debidamente certificadas por el personal autorizado de la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano.-

10.-**El postulante que acredite antecedentes de capacitación y/o experiencia laboral en PERINATOLOGIA y PEDIATRIA se le adicionara un 20% a cada antecedente.**-

ARTICULO 3°.-Aprobar a los efectos de este concurso, el siguiente cronograma:

-**APERTURA DE INSCRIPCIÓN: 13 de SETIEMBRE de 2017**

-**CIERRE DE INSCRIPCIÓN: 27 de SETIEMBRE de 2017**

-El 28 de SETIEMBRE de 2017: Exhibición de la lista de postulantes inscriptos. Igual periodo para la impugnación de la nómina.-

-**A PARTIR DEL 29 de SETIEMBRE de 2017:** a horas 8,30 en dependencias de la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano: **Reunión del Tribunal;** análisis y puntuación de antecedentes.-

- El Jurado Evaluador determinará el temario y la bibliografía a consultar, la que se informara a los interesados por Acta que será publicada a través de la cartelera de esta Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano y de la página Web del Ministerio de Salud de Jujuy "Llamados a concurso".-

Asimismo con posterioridad se dará a conocer la fecha de la Evaluación Técnica y la Entrevista Personal.-

ARTICULO 4°.-Los antecedentes deberán ser presentados en el AREA CONCURSO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE GESTION Y DESARROLLO DEL FACTOR HUMANO en el HORARIO DE 8.30 a 13.00 y en las fechas previstas.-

ARTICULO 5°.-La inscripción de los postulantes será de carácter personal o por tercero autorizado con documento de identidad y poder otorgado ante escribano público o autoridad competente. Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante en cualquier etapa del procedimiento.-

ARTICULO 6°.-Para la inscripción el postulante deberá presentar en una carpeta toda la documentación requerida respetando el orden de los requisitos establecido en el artículo 2° de la presente Resolución.-

Los interesados deberán concurrir a la inscripción con la documentación original cuyas copias no estuvieren autenticadas para proceder con su correspondiente constatación y certificación. La ausencia de lo requerido o la falta de presentación de la documentación original llevarán a no considerar el antecedente declarado.-

Una vez entregada la Ficha de Inscripción, el interesado no podrá añadir información o documentación adicional, ni modificar los datos consignados.-

ARTICULO 7°.-El postulante solo deberá declarar y certificar los antecedentes de formación y laborales que guarden directa relación con el perfil de requisitos para el puesto de trabajo o función para el que se postule.-

ARTICULO 8°.-La inscripción comporta que el aspirante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la normativa que regula el sistema de selección, así como las condiciones y requisitos específicos que pautan el proceso en el que se inscribe.-

ARTICULO 9°.-La inscripción importa la obligación para los interesados de una vez iniciado el trámite concurrir en forma periódica y personalmente para informarse sobre las alternativas del procedimiento.-Cada inscripto deberá constituir domicilio a efectos del proceso de selección y someterse a la modalidad de comunicación por parte de la Administración, incluyendo fax o correo electrónico, a la que reconocerá expresamente como válida a todo efecto, sin perjuicio de la publicación que se efectúe mediante las carteleras habilitadas especialmente al efecto y la Página WEB respectiva.-

ARTICULO 10°.-Los postulantes se darán por notificados de todo el proceso de la convocatoria, con la simple publicación de las Actas en el lugar designado por la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano y en el Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

ARTICULO 11°.- No podrán participar del presente concurso: Los Postulantes que tengan una designación en trámite en un cargo de PLANTA PERMANENTE en algunas de las Unidades de Organización dependiente de este Ministerio.-

ARTICULO 12°.-El Tribunal designado estará constituido por: 1.-EN REPRESENTACIÓN POR LA DIRECCION PROVINCIAL DE GESTION Y DESARROLLO DEL FACTOR HUMANO: **TITULAR: Lic. FLORENCIA ORELLANA SUPLENTE: Lic. MARIA LUISA MARTINEZ** 2.-EN REPRESENTACIÓN DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL "DR. HECTOR QUINTANA" **TITULAR: Lic. MARIA COLQUE SUPLENTE: Lic. SILVIA GALAN** 3.- EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO ENFERMERIA: **TITULAR: Lic. MARINA CONDORI SUPLENTE: Lic. SUSANA SUELDO**.-

ARTICULO 13°.-La representación del veedor de APUAP se consignará a partir de la presentación de una nota emitida por la autoridad del Gremio donde autoriza a participar del mencionado concurso. Para el supuesto de que algún postulante pertenezca a otro gremio, podrá solicitar al momento de la inscripción con la presentación de una nota a la Directora Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano, que se convoque a un representante del mismo para participar en carácter de miembro veedor, además deberá adjuntar fotocopia del recibo de sueldo donde se pueda corroborar la afiliación.-

ARTICULO 14°.- Establézcase que el proceso de selección para el presente concurso estará conformado por las siguientes instancias:

- 1.-Cumplimiento de Requisitos dispuestos en el Art. 2° de la presente Resolución.-
- 2.-Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo y función a concursar.-
- 3.-Evaluación Técnica.-
- 4.-Entrevista Personal.-
- 5.-El ingreso definitivo al cargo quedara supeditado a la aprobación del Examen de Aptitud Psico-físico.-

De conformidad a las previsiones de los Art. 22 a 50 del Reglamento de "Bases de Concurso de Antecedentes y Oposición" (Resolución N° 869-S-2016) que establece la forma y condiciones para las diferentes instancias de selección.-

ARTICULO 15° "El ganador del concurso, deberá desempeñar funciones:* En el HOSPITAL MATERNO INFANTIL HECTOR QUINTANA" o en los lugares a designar

por las autoridades del mismo.- * Inherentes a su capacitación profesional y al cargo por el cual concursa.* Asignadas por el jefe superior inmediato y según horarios reglamentarios para el adecuado funcionamiento de los mismos.* De docencia y de capacitación interna y externa, necesarias en el área asignada para el cumplimiento de sus funciones.-

ARTICULO 16° "Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítase copia para su publicación integral en el BOLETIN OFICIAL y copia de la Resolución a la Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud, Secretaría de Soporte del Sistema de Salud, a las Direcciones Provinciales de Hospitales y APS., HOSPITAL MATERNO INFANTIL "DR. HECTOR QUINTANA", Departamento Provincial de Enfermería, a las Lic. Orellana y Martínez del Centro Sanitario y al Gremio de APUAP. Cumplido, archívese.-

Dra. Elena Meyer
Directora Provincial de Factor y
Desarrollo del Factor Humano

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION N° 240/2017 - SCA.-
EXpte. N° 1101-192/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2017.-
VISTO

La Solicitud de Factibilidad Ambiental presentada por el Ing. Néstor Farfán, Presidente de la Empresa LA ASUNCION S.A. para su proyecto "Industria de Energía renovable dendroenergía (Carbón vegetal)" que se tramita en el Expte. N° 1101-192/2017-SCA.

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y normas técnicas de calidad de calidad ambiental para la protección de la atmósfera, las aguas, y del suelo", N° 9067/07, la Resolución N° 212/2007-S.M.AyR.N. la Ley Nacional N° 25675 "General del Medio Ambiente", el Art. N° 31 de la ley Orgánica N° 5875 del poder Ejecutivo, el Decreto N° 77-A-2015 que aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio de Ambiente y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 3° del D.R. N° 5980/06 se entiende como Proyecto "...a la propuesta debidamente documentada de obras y/o actividades a desarrollar en determinado tiempo y lugar ..." y continua diciendo "...Sus etapas son a) Idea, prefactibilidad, factibilidad y diseño, b) Construcción, ejecución o materialización, c) Operación o funcionamiento de las obras o instalaciones, d) Clausura o desmantelamiento, e) Post clausura".

Que la Ley General del Medio Ambiente N° 5063 de la Provincia de Jujuy prevé la evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento destinado a identificar, interpretar, prevenir o disminuir los impactos sobre el ambiente de los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, asimismo, el artículo 2° del D.R. N° 9067/07 dispone que la Autoridad de Aplicación Ambiental deberá disponer por acto administrativo, y de corresponder, la Inclusión del proyecto y/o actividad en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, determinando también en la misma resolución, la realización de un Estudio de Impacto Ambiental detallado o simplificado, según lo previsto en los Anexos I y II del Decreto N° 5980/06.

Que el Presidente Ing. Néstor Farfán ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado para el Proyecto "Industria de Energía renovable dendroenergía (Carbón vegetal)" de la Empresa La Asunción S.A. en el Parque Industrial Alto La Torre de Palpa. Que por las características de la actividad fabricación de carbón vegetal resulta compatible ubicarse en dicho parque Industrial.

Que asimismo de acuerdo a lo normado por el Artículo 4° y concordantes del Decreto N° 5980/06 reglamentario de la L.G.A. N° 5063, la Autoridad de Aplicación Provincial deberá adoptar las medidas necesarias para coordinar el procedimiento con los municipios involucrados, haciendo cumplir toda la normativa vigente.

Que además, la Resolución N° 212/07-SMAyRN, en su artículo N°1 establece Parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos del DR 5980/06.

Por ello,

LA SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
RESUELVE:

ARTICULO N°1: Otorgar Prefactibilidad Ambiental para el Proyecto "Industria de Energía renovable dendroenergía (Carbón vegetal)" presentado por el Presidente Ing. Néstor A. Farfán perteneciente a La Asunción S.A., el que será ubicado en Parque Industrial Alto La Torre por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO N°2: Cumplido, dispóngase la inclusión de la etapa de Construcción, Ejecución o Materialización y de la etapa de Operación o Funcionamiento del Proyecto "Industria de Energía renovable dendroenergía (Carbón vegetal)" en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los decretos 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General de Medio Ambiente, y la presentación a tal efecto de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado de conformidad con el Anexo II del D.R. N° 5980/06.

ARTICULO N° 3: El Presidente Ing. Néstor A. Farfán perteneciente a la Asunción S.A. ha presentado un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado del Proyecto "Industria de Energía renovable dendroenergía (Carbón vegetal)" acorde al artículo 16 del DR N° 5980/06.

ARTICULO N° 4: El Presidente Ing. Néstor A. Farfán perteneciente a la Asunción S.A. responsable del EsIA deberá publicar a su cargo, por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en Diarios provinciales una declaración que contenga la descripción sucinta de las características principales del Proyecto. En dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental sita en República de Siria N° 147 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.

ARTICULO N° 5: A fin de asegurar el acceso a la información, los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, del Proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a los establecidos en el último párrafo del artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 9067/07. Esta Autoridad de Aplicación Provincial considerará las observaciones que formulen los interesados previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.-



ARTICULO N° 6: Coordinar el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental con el Municipio correspondiente debiendo para ello recabar la opinión técnica ambiental referida a la habilitación, ejecución y funcionamiento de la obra ut supra especificada, así como la determinación de los mecanismos de difusión y participación ciudadana del estudio de impacto ambiental presentado ante esta Autoridad de Aplicación Provincial, de conformidad a lo normado en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 9067/07.

ARTICULO N° 7: Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 75 (SETENTA Y CINCO) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 212/07 - SMAyRN. Dicha suma será abonada en Tesorería de esta Secretaría e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N°3200-09410076568, denominada "Secretaría de Calidad Ambiental, cargo del Banco Macro San Salvador de Jujuy, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

ARTICULO N° 8: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese al Presidente Ing. Néstor A. Farfán, al Municipio, Área Técnica, Área contable de este Ministerio a sus efectos. Cumplido archívese.-

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaría de Calidad Ambiental
01 SEPT. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION N° 059/2017-SCA
EXPTE. N° 1101-569 -"S"-2016
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2017

VISTO:

El Expte. N° 1101-569 -"S"-2016, caratulado de: Solicitud de Factibilidad Ambiental para la construcción y operación de celda sanitaria iniciado por la Secretaría de Planificación dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de Jujuy y la Res. N°355/2016-SCA.

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y normas técnicas de calidad de calidad ambiental para la protección de la atmósfera, las aguas, y del suelo", N° 9067/07, la Resolución N° 212/2007-S.M.AyR.N, la Ley Nacional N° 25675 "General del Medio Ambiente", el Art. N° 31 de la ley Orgánica N° 5875 del poder Ejecutivo, el Decreto N° 77-A-2015 que aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Ambiente y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°355/2016-SCA, la Secretaría de Calidad Ambiental otorgó Factibilidad Ambiental a la Etapa de Prefactibilidad del proyecto denominado "Celda sanitaria para producción de Biosólido" ubicada en la Localidad de Maimará paraje Hornillos sobre la margen del Arroyo Hornillos disponiendo la inclusión de la etapa de Construcción y de Operación de dicho proyecto, en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (ESIAS), de conformidad a las disposiciones de los Decretos Reglamentarios N° 5890/06 y 9067/07.

Que la Secretaría de Planificación de la Provincia de Jujuy ha presentado un (ESIAS) del proyecto que contempla la que consiste en la estabilización de los barros derivados del proceso de operación de las Plantas de Tratamientos de líquidos cloacales (PTLC) de las Localidades de Volcán, Purmamarca y Maimará en el marco de la Obra "Sistema de Saneamiento Cloacal de la Quebrada de Humahuaca" Etapa I y para los barros generados en la Etapa II que abarcará las Localidades Humahuaca y Huacalera.

Que con fecha 20, 23 y 25 de enero de 2017 la Secretaría de Planificación ha publicado en el Boletín Oficial una descripción sucinta con las principales características del proyecto mencionado, dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto por artículo N° 3 de la Resolución N° 355-DPCA/2016, y que cumplido el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, no se ha recepcionado en esta Secretaría observaciones al ESIAS del proyecto.

Que en este contexto el proyecto "Celda sanitaria para producción de Biosólido" transcurre por la Localidad de Maimará es por ello que, en virtud de las disposiciones del Artículo N° 26 del D.R. N°5980/06, esta Autoridad de Aplicación Provincial deberá escuchar y recabar la opinión técnica ambiental de dicho Municipio referida a la habilitación, ejecución, y funcionamiento de la Obra mencionada, así como la determinación de los mecanismos de difusión y participación ciudadana del estudio de impacto ambiental presentado, de conformidad a lo normado en los Artículos 3° y 4° del Decreto N°9067/07.

Que asimismo el proyecto "Celda sanitaria para producción de Biosólido" por su ubicación, correspondiente a la Quebrada de Humahuaca "Patrimonio de la Humanidad" es por ello, que será necesario la opinión técnica de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural dependiente del Ministerio de Cultura y Turismo respecto a la viabilidad de la Obra en el marco de la legislación correspondiente.

Que antes de comenzar con la etapa de Operación de la Obra la Secretaría de Planificación deberá presentar una serie de observaciones para cumplimentar con los requerimientos de esta Secretaría, las cuales se detallan en el artículo 3 de la presente Resolución.

Por ello;

LA SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Otorgar Factibilidad Ambiental para la etapa de Construcción y Operación del Proyecto "Celda sanitaria para producción de Biosólido" ubicada en la Localidad de Maimará paraje Hornillos sobre la margen del Arroyo Hornillos, que consiste en la estabilización de los barros derivados del proceso de operación de las Plantas de Tratamientos de líquidos cloacales (PTLC) de las Localidades de Volcán, Purmamarca y Maimará en el marco de la Obra "Sistema de Saneamiento Cloacal de la Quebrada de Humahuaca" Etapa I y para los barros generados en la Etapa II que abarcará las Localidades Humahuaca y Huacalera de la Secretaría de Planificación dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios públicos, Tierra y Vivienda, de la Provincia de Jujuy por los motivos expuestos en el exordio.

Ubicación del proyecto:

Datos catastrales: Padrón I-1006, Circ. 2, Sección 2, Lote o Parcela 1.

Coordenadas Gauss Kruguer:

vértice 1: X 7385620,73; Y 3558160,52

vértice 2: X 7385575,72; Y 3558226,65

vértice 3: X 7385608,80; Y 3558249,14

vértice 4: X 7385653,73; Y 3558182,98

ARTÍCULO N° 2: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 del D.R. 5980/06).

ARTÍCULO N° 3: Para dar cumplimiento con las exigencias ambientales de este Organismo, la Secretaría de Planificación de la Provincia de Jujuy deberá presentar la documentación que a continuación se detalla para continuar con el proyecto "Celda sanitaria para producción de Biosólido": * Antes del inicio de la etapa constructiva: presentar el dictamen de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural dependiente del Ministerio de Cultura y Turismo respecto a la viabilidad de la Obra en el marco de la legislación correspondiente por su ubicación, correspondiente a la Quebrada de Humahuaca "Patrimonio de la Humanidad" * Una vez adjudicada la obra deberá presentar el cronograma de inicio de obra de la etapa constructiva para que esta Secretaría pueda fiscalizar el cumplimiento de lo expuesto en el ESIA. * Una vez iniciado el proyecto durante la etapa operativa del mismo, deberá presentar un libro de operaciones con datos de cantidades de ingresos y egresos de productos obtenidos con los protocolos de análisis de los biosólidos obtenidos y los controles de lixiviados que se produzcan derivados del proceso de manera anual para constatar el buen funcionamiento del mismo. Asimismo deberá mencionar a cargo de qué organismo estará a cargo la operación de dicho proyecto, planes de contingencias y manual de operaciones.

ARTÍCULO N° 4: Las disposiciones de la presente Resolución no exime al Ministerio de Infraestructura, Servicios públicos, Tierra y Vivienda, Secretaría de Planificación de la Provincia de Jujuy, de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades inherentes a la obra, pudiera ocasionar al medio ambiente y/o la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTÍCULO N° 5: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.-

ARTÍCULO N° 6: El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a la aplicación del procedimiento previsto en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", en el marco de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTÍCULO N° 7: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a la Secretaría de Planificación, Área Técnica, a sus efectos. Cumplido archívese.-

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaría de Calidad Ambiental
01 SEPT. S/C.-

PODER JUDICIAL DE JUJUY (Libro de Acordadas N° 20, F° 237/239, N° 121). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete días del mes de Agosto de dos mil diecisiete, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, doctores Clara Aurora De Langhe de Falcone; Sergio Ricardo González; Sergio Marcelo Jenefes; Laura Nilda Lamas González; Federico Francisco Otaola; Beatriz Elizabeth Altamirano; Pablo Baca; José Manuel del Campo y María Silvia Bernal, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, Consideraron: La Acordada N° 205 del 21 de diciembre del 2015 dispuso la puesta en funcionamiento en el Superior Tribunal de Justicia de las Salas de: Cuestiones Civiles, Comerciales y de Familia; de Cuestiones Penales; de Cuestiones Contencioso Administrativas y Ambientales y de Cuestiones del Trabajo previstas por la Ley N° 5.879 las que fueron denominadas Salas I, II, III y IV respectivamente. Asimismo y según lo dispuesto en la última parte del Art. 2º)... "Las integraciones dispuestas precedentemente deberán renovarse cada dos años, por decisión plenaria del Superior Tribunal de Justicia para hacer posible la rotación de los Sres. Jueces por las distintas salas". En realidad, el exigo término de dos años no armoniza con las finalidades de la Ley N° 5.879 (modificatoria de la Ley orgánica n° 4055) entre cuyos objetivos principales está atender a la especialización en el tratamiento de las cuestiones sometidas a consideración de las Salas en materia recursiva. En tal entendimiento, resulta necesario extender dicho plazo a cuatro años, lapso que permitirá desarrollar en los jueces, funcionarios y empleados la referida especialización por materia. Se añade también una expresa previsión sobre la culminación por dictado de sentencia de los expedientes en trámite al tiempo de la rotación. Asimismo, y en orden a la consecución de los objetivos de mayor celeridad y eficiencia en la tramitación de los procesos de competencia tanto originaria cuanto recursiva del Superior Tribunal de Justicia, es oportuno, realizada la evaluación de funcionamiento de los distintos sistemas, adecuar otras disposiciones reglamentarias. Así, la Acordada n° 72 del 21 de agosto de 2002 regula el trámite y resolución de los pedidos de suspensión de términos para interponer los recursos de inconstitucionalidad y casación (L.A. N° 5, F° 92/93, N° 72). En este caso es conveniente que en caso de reclamación ante el Cuerpo (artículo 2 de la Acordada n° 72), ella se resuelva por la Sala competente para entender en el respectivo recurso, potestad expresamente conferida por la Ley orgánica (art. 54 modificado por la Ley n° 5879) para cada una de ellas. De este modo se logrará una importante simplificación de trámites evitándose la integración de todo el Cuerpo y el subsiguiente pronunciamiento de todos los Jueces que lo integran. De igual modo, los artículos 13 y 321 del Código Procesal Penal contemplan la garantía convencional y constitucional del dictado de pronunciamiento en plazo razonable. El órgano debe "cuando se trate de causas de evidente complejidad y de difícil investigación" solicitar una prórroga de hasta un año, al Superior Tribunal de Justicia el que procede con arreglo a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 321. En este caso también es conveniente establecer el inmediato funcionamiento de la previsión del artículo 54 inciso II numeral 3) de la Ley orgánica (reformada por la Ley 5879) para conferir a la Sala competente dicha tramitación. De este modo se logrará una importante simplificación de trámites evitándose la integración de todo el Cuerpo y el subsiguiente pronunciamiento de todos los Jueces que lo integran. Igual criterio debe seguirse frente a la previsión del artículo 433 del mismo Código, relativa al plazo para la lectura de la sentencia, difiriéndose a la consideración de la Sala competente toda vicisitud o circunstancia que afecte la observancia de ese plazo. Por ello, en uso de sus facultades de Superintendencia conferidas en el artículo 167 inciso 6 de la Constitución de la Provincia y artículo 49° de la ley N° 4.055, Orgánica del Poder Judicial, el Superior Tribunal de Justicia, Resuelve: **Artículo 1º:** Modificar el último párrafo del artículo 2º de la Acordada N° 205/2015 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Las integraciones dispuestas precedentemente deberán renovarse cada cuatro años, por decisión plenaria del Superior Tribunal de Justicia para hacer posible la rotación de los señores Jueces por las distintas Salas. Una vez dispuesta la rotación los expedientes en trámite ante cada Sala, cualesquiera fuere su estado, deberán ser terminados con el dictado de la correspondiente sentencia por los jueces que la integran aún



después de efectivizada la rotación, como así deberán pronunciarse sobre los remedios que se interpongan contra ella incluidos aclaratoria, recurso extraordinario federal y regulación de honorarios.” **Artículo 2°:** Modificar el artículo 2° de la Acordada N° 72 de fecha 21 de agosto de 2002 (L.A. N° 5, N° 92/93, N° 72) el que quedará redactado del siguiente modo: “El trámite será presidido por el Vocal Presidente del Superior Tribunal de Justicia, o en su caso, por su subrogante legal, quien con su sola providencia, lo resolverá. De tal decisorio podrá interponerse reclamación la que se resolverá integrando la Sala competente (artículo 54 de la Ley orgánica N° 4055 modificado por la Ley N° 5879)”. **Artículo 3°:** Será competencia de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia además de tramitar y expedirse sobre la ampliación de plazo prevista en los artículos 13 y 321 del Código Procesal Penal (artículo 54 inciso II numeral 3) de la Ley orgánica reformada por la Ley 5879), también considerar y resolver sobre la previsión del artículo 433 del mismo Código sobre lectura de la sentencia. **Artículo 4°:** Secretaría de Superintendencia en coordinación con el Departamento de Jurisprudencia, Publicaciones e Informática formulará el texto ordenado de la Acordada N° 205 del 21 de diciembre de 2015, sus modificatorias y complementarias el que será propuesto para su aprobación por el Superior Tribunal de Justicia. **Artículo 5°:** Registrar. Comunicar con nota de estilo al Poder Ejecutivo y a la Legislatura de la Provincia. Comunicar al Colegio de Abogados de Jujuy y al Colegio de Magistrados y Funcionarios de Jujuy. Publicar por un día en el Boletín Oficial y dar amplia difusión. Firmado: Doctores Clara Aurora De Langhe de Falcone; Sergio Ricardo González; Sergio Marcelo Jenefes; Laura Nilda Lamas González; Federico Francisco Otaola; Beatriz Elizabeth Altamirano; Pablo Baca; José Manuel del Campo y María Silvia Bernal, jueces del Superior Tribunal de Justicia.- Ante mí: Dr. Ariel Omar Cuva – Secretario de Superintendencia.-

01 SEPT. LIQ. N° 11599 \$215,00.-

RESOLUCION N° 489-DPRH/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 AGO. 2017.-

VISTO:

El expediente N° 0613-510/2011, en el que la firma SALES DE JUJUY S. A., solicita la concesión de agua para uso minero en la zona de Olaroz, Departamento Susques; y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa SALES DE JUJUY S.A. solicita la concesión del uso de agua, con destino de explotación para continuar con el desarrollo del Proyecto Olaroz, con un caudal de 70 L/seg, individualizando los pozos sobre los cuales requiere la misma (fs. 244/247- 282/297 y 299/306);

Que, analizada la documentación presentada, la Jefatura del Área Recursos Hídricos, recomienda otorgar “Concesión Eventual” de hasta 70 L/seg, por un período no superior a 30 años, sobre los pozos individualizados por la requirente, toda vez que las mediciones y los ensayos efectuados no garantizan la disponibilidad del recurso a futuro siendo necesario ensayos sistemáticos y continuos de no menos de diez años. Y en el caso del agua subterránea, ensayos de bombeo periódicos, análisis de depresión de niveles freáticos e identificación de zonas de recarga (fs. 216, 280 y 306);

Que, el Artículo 24° la Ley N° 161 “Código de Aguas” establece que las concesiones del uso del agua pública pueden ser permanentes o eventuales. La concesión eventual es el derecho que puede ejercerse cuando por la abundancia, de agua estén o queden cubiertas las concesiones permanentes. En este caso, los concesionarios recibirán una dotación de agua, pero únicamente, cuando la fuente tenga caudal sobrante del destinado a las concesiones permanentes.-

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-0P/96 y 84-ISPTyV/15.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Otorgar la Concesión Eventual del uso de agua para explotación, con destino minero, de hasta 70 lts/seg, a la firma SALES DE JUJUY S.A., por un período de 30 años, sobre los siguientes pozos georeferenciados;

* WSE-02: Norte (X) 7391146 - Este (V) 3421995 pozo existente con caudal de extracción 4 l/s.-

* WSE-03: Norte (X) 7390531 - Este (V) 3422075 pozo existente con caudal de extracción 10 l/s.-

* WSE-04: Norte (X) 7390541 - E (V) 3421659 pozo existente con caudal de extracción 16 l/s.-

* SDJ-01: Norte (X) 7395670 - Este (V) 3421376 pozo proyectado con caudal de extracción 5 l/s.-

* SDJ-03: Norte (X) 7387801 - Este (V) 3419526 pozo proyectado con caudal extracción 35 l/s.-

ARTICULO 2°.-Publicar el Boletín oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Agua.-

ARTICULO 3°.-Regístrese, agréguese copia y elévase las actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda para el dictado del Decreto pertinente; Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo Antonio Sadir
Director
Director Pcial. De Recursos Hídricos

18/25/28 AGO. 1/4 SET.

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVO
SUB SECRETARIA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO

Llamado a Licitación
REPUBLICA ARGENTINA

Programa de Obras de Riego para Vinalito - Provincia de Jujuy

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL N°: FP-JJP-2214-004-O-01/17

CONTRATO DE PRESTAMO ARG 22/2014 ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y FONPLATA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS

AGRO PRODUCTIVAS EN PROVINCIAS FRONTERIZAS DE LA CUENCA DEL PLATA

1.- La República Argentina ha recibido un préstamo del FONPLATA para financiar el costo del Programa de Desarrollo de Áreas Agro Productivas en Provincias Fronterizas de la Cuenca del Plata- Primera Etapa, y se propone utilizar parte de los fondos de este Préstamo para efectuar los pagos estipulados en el Contrato de Préstamo ARG 22/2014.

2.- La Subsecretaría de Financiamiento Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la provincia de Jujuy invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la obra: “Programa de Obras de Riego para Vinalito - Provincia de Jujuy” de acuerdo al siguiente detalle: Lote único y Plazo de Ejecución 270 días corridos.

3.- Las obras a ejecutar consisten en la construcción de un azud, un desarenador, un canal matriz a cielo abierto y entubado, un reservorio y un canal principal de riego; de acuerdo a los detalles que se adjuntan en la Sección IV Requisitos de la Obra. El Sistema de Contratación de la presente licitación es por Unidad de Medida.

4.- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de licitación pública internacional establecidos en la publicación del FONPLATA titulada Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firmas Consultoras para Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA financiados por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata y está abierta a oferentes provenientes de todos los países que se especifican en dichas políticas.

5.- Entre los principales requisitos de calificación se incluye, entre otros: declaración de antecedentes de incumplimientos de contratos, litigios pendientes, facturación, activos líquidos, experiencia en obras similares, requisitos de personal clave y equipamiento mínimo a afectar. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán consultar los documentos de licitación en la Subsecretaría de Financiamiento Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la provincia de Jujuy y en dependencias de la Unidad para el Cambio Rural (UCAR) en las direcciones que se indican infra de 10 a 13 horas y en la página de la UCAR www.ucar.gov.ar y www.prosap.gov.ar. Los oferentes interesados podrán retirar un juego completo de documentos de licitación, solicitándolo por escrito a la dirección que se indica infra en la provincia de Jujuy o mediante un correo electrónico a: adquisiciones@prosap.gov.ar previo registro de los datos de los interesados.

6.- Las ofertas deberán enviarse a la dirección que se indica infra a más tardar el día 11 de octubre de 2017 a las 10:00 hs. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Oferta, Póliza de Seguro de Caución, por un monto de: \$ 900.000 (Pesos novecientos mil).

7.- Las ofertas que lleguen tarde serán rechazadas. Las ofertas se abrirán el 11 de octubre de 2017 en presencia de los representantes de los oferentes y de todas aquellas personas que quieran asistir, en la dirección que se señala infra, el día a las 10:30 hs.

Lugares de Recepción de Ofertas y Consulta:

Atención: Subsecretaría de Financiamiento Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la provincia de Jujuy.

Dirección: Ascasubi N° 290 – Barrio Bajo La Viña. Ciudad de San Salvador de Jujuy. Provincia de Jujuy, Argentina.

Código postal: CP 4600

País: Argentina

Teléfono: 0388-426-9951

Lugares de Consulta:

UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL (UCAR)

Av. Belgrano 450, 3° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Teléfono: +5411-4349-4698/99

Correo electrónico: adquisiciones@prosap.gov.ar

Lugar de Apertura:

Dirección: Ascasubi N° 290 – Barrio Bajo La Viña. Ciudad de San Salvador de Jujuy. Provincia de Jujuy, Argentina.

Código postal: CP 4600

País: Argentina

28/30 AGO. 01 SEPT. S/C.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

LICITACION PÚBLICA N° 1/2.017.

OBRA: COMPLEJO MINISTERIAL - 1RA ETAPA B° MALVINAS - SAN SALVADOR DE JUJUY

UBICACIÓN: Esq. Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio – B° Malvinas – S. S. de Jujuy

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 188.514.918,45. (PESOS).-

PLAZO DE EJECUCION: DIECIOCHO (18) MESES

PERÍODO DE GARANTÍA: DOCE (12) MESES.-

FECHA DE APERTURA: 28 de Septiembre de 2017 HORA: 10:30 hs.

LUGAR DE APERTURA: Salón Blanco – 1er piso de Casa de Gobierno de la Prov. de Jujuy – San Martín N° 450 – San Salvador de Jujuy

RECEPCIÓN DE SOBRES: Salón Blanco – 1er piso de Casa de Gobierno – DE 8:00 hs. hasta 10:30 hs.-

CAPACIDAD FINANCIERA: \$ 125.676.612 (PESOS).-

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 25.000,00 (PESOS).-

COMPRA DEL PLIEGO: Mediante depósito o transferencia en Cuenta Corriente Banco de la Nación Argentina. Suc. 3315/ 4882026212 - CBU: 0110488620048820262129

ENTREGA DE PLIEGOS Y CONSULTAS: Jefatura Técnica - Dirección General de Arquitectura, dependiente de la Secretaría de Planificación, sita en Av. Santibáñez 1602, 4to. piso

28/30 AGO. 01/04/06 SEPT. LIQ. N° 11555 \$675,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

MONTERRICO SOCIEDAD ANÓNIMA.- De conformidad con lo establecido por nuestros Estatutos en su Art. 10, 13 ss y cc, la Ley N° 19550 en sus arts. 101, 243/244 ss y cc, EL DIRECTORIO DE MONTERRICO S.A. CONVOCA a los Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, la que habrá de llevarse a cabo el día 11 de septiembre de 2017 a hs. 8:00 am en nuestras Instalaciones de Intersección Ruta Prov. 42 y 45, Monterrico,

Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día. ORDEN DEL DÍA: 1) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. 2) PRESENTACIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD (ART. 104 DE LA LEY 19550). 3) CONSIDERACIÓN DE LA RENUNCIA DEL LIQUIDADOR CPN FRANCO RUBEN FACHINI. 4) CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN CUMPLIDA POR CPN FRANCO RUBEN FACHINI Y EL DR. LUIS FEDERICO CANEDI, COMO LIQUIDADORES DE MONTERRICO SA. Nota: Se comunica a los Accionistas que toda la información relacionada con el Orden del Día se encuentra disponible en nuestras oficinas de Intersección Ruta Prov. 42 y 45, Monterrico, Provincia de Jujuy, de lunes a viernes en el horario de 8 a 10 hs. Fdo. Dr. Luis Federico Canedi – Liquidador

25/28/30 AGO. 01/04 SEPT. LIQ. N° 11542 \$1.150.00.-

“ASOCIACION JUJEÑA DE ANESTESIOLOGIA, ANALGESIA Y REANIMACION”, (“AJAAR”).- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 25 días del mes de Julio de 2017 siendo 21 hs. reunida la Comisión Directiva de la AJAAR, en su Sede sita en calle Espinosa N° 534 del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, luego de considerar los informes brindados por Secretaría General y Secretaria de Hacienda la Comisión Directiva Resuelve: Convocar a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 8 de Septiembre del corriente año a las 20:00 hs. en la sede de la institución sito en calle Espinosa N° 534 del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Lectura y Aprobación del Acta Anterior. 2. Lectura de la Memoria y Balance General Ejercicio 2016 a los efectos de su Consideración y Aprobación. 3. Consideración y Aprobación del Presupuesto 2017. 4. Designación de dos asociados para la firma del Acta de la Asamblea. Fdo. Dra. Rosana Alanis – Presidente.-

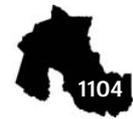
30 AGO. 01/04 SEPT. LIQ. N° 11564 \$285.00.-

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN BOLIVIANA 6 DE AGOSTO** convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el Salón Cultural, Horacio Guzmán, Primer Piso de su Sede Social sita en Av. Mitre N° 32 Barrio San Martín, San Salvador de Jujuy, en fecha Domingo 10 de Septiembre de 2017 a hs. 10:00 a. con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Lectura y Aprobación Acta Anterior.- 2.- Elección Autoridades de Asamblea y Junta Electoral.- 3.- Dictamen Comisión Revisora de Cuentas.- 4.- Aprobación de Memoria y Balance e Inventario General del año 2016.- 5.- Elección de autoridades para el periodo 2017/2019.- 6.- Proclamación de la Comisión Directiva elegida.- 7.- Designación de tres socios par ala firma del acta.- El Estados Contables, Balance y el Padrón de socios habilitados están a disposición de nuestros socios, en secretaria.- Fdo. Arq. Walter Luis Moscoso Aramayo – Presidente.-

01 SEPT. LIQ. N° 11600 \$95.00.-

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los siete días del mes de julio de 2017, entre los señores **RAMIREZ CAROLINA ISABEL**, de nacionalidad argentina, ocupación empresaria, estado civil casada, nacida el 19 de febrero de 1981, DNI N° 28.534.748, con domicilio real en Avenida Bolívar N° 331 de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, provincia de Jujuy, y **NIEVE JOSE LUIS**, de nacionalidad argentino, ocupación empresario, estado civil casado, nacido el 05 de mayo de 1970, DNI N° 21.576.271, con domicilio real en Avenida Bolívar N° 331 de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, provincia de Jujuy, convienen en constituir una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la que se registró por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará **“JJC S.R.L.”** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, en el país o en el extranjero, a la explotación del transporte de mercaderías en general, fletes, acarreo, encomiendas y equipajes. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00) dividido en mil quinientas (1500) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.- El Sr. NIEVE JOSE LUIS, setecientos cincuenta (750) cuotas sociales por un total de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000). b.- La Sra. RAMIREZ CAROLINA ISABEL, setecientos cincuenta (750) cuotas sociales por un total de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000). **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato. **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo

deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión. **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 30 de junio de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado. **Decimosexta** (XVI.- Poder especial): Se faculta a la Dra. PATRICIA LILIANA CRUZ, MP N° 2760, al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, abogados del foro local, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de “JJC S.R.L.”, que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador a la Socia RAMIREZ CAROLINA ISABEL, de nacionalidad argentina, ocupación empresaria, estado civil casada, nacida el 19 de febrero de 1981, DNI N° 28.534.748, con domicilio real en Avenida Bolívar N° 331 de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, provincia de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 – 3° párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa en Avenida Bolívar N° 331 de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de “JJC S.R.L.”, centro principal de dirección y administración de las



actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Avenida Bolívar N° 331 de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: jicsrllaquiaca@gmail.com - Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00330245, ESC. PATRICIO LACSI, TIT. REG. N° 25, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 04 de Agosto de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

01 SEPT. LIQ. N° 11504 \$270.00.-

Contrato Social. - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los once días del mes de abril de 2017, entre los señores SAUCEDO LANDIVAR MARIA YOLANDA, de nacionalidad boliviana, ocupación ama de casa, estado civil soltera, nacida el 15 de septiembre de 1962, DNI N° 92.603.626, con domicilio real en calle San Antonio N° 933 - B° Alto Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, TORRES YOLANDA ELIZABETH, de nacionalidad argentina, ocupación empleada de comercio, estado civil soltera, nacida el 28 de junio de 1982, DNI N° 29.223.405, con domicilio real en calle San Antonio N° 933 - B° Alto Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y MURGUIA SERGIO GUSTAVO, de nacionalidad argentino, ocupación empleado de comercio, estado civil soltero, nacido el 04 de febrero de 1980, DNI N° 27.883.359, con domicilio real en calle San Joaquín N° 801 - B° La Merced de la ciudad de Palpalá, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "SAUCEDO S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la compraventa, distribución, importación y exportación de pinturas en general, solventes, pinceles, papeles pintados, revestimientos y alfombras y todo otro material vinculado directa e implícitamente con el arte de la decoración integral. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$ 468.000,00) dividido en cuatrocientas sesenta y ocho (468) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) La Sra. SAUCEDO LANDIVAR MARIA YOLANDA, doscientas treinta y cuatro (234) cuotas sociales por un total de pesos doscientos treinta y cuatro mil (\$ 234.000). b.-) La Sra. TORRES YOLANDA ELIZABETH, ciento diecisiete (117) cuotas sociales por un total de pesos ciento diecisiete mil (\$ 117.000). c.-) El Sr. MURGUIA SERGIO GUSTAVO, ciento diecisiete (117) cuotas sociales por un total de pesos ciento diecisiete mil (\$ 117.000). **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75 % a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato. **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiestan en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrá incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el íter actuará en su representación el administrador de la sucesión. **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la

Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de dos (2) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente a la suma de pesos cuarenta y siete mil (\$ 47.000) o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 30 de junio de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado. **Decimosexta** (XVI.- Poder especial): Se faculta a la Dra. PATRICIA LILIANA CRUZ, MP N° 2760, al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, abogados del foro local, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "SAUCEDO S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio MURGUIA SERGIO GUSTAVO, de nacionalidad argentino, ocupación empleado de comercio, estado civil soltero, nacido el 04 de febrero de 1980, DNI N° 27.883.359, con domicilio real en San Joaquín N° 801 - B° La Merced de la ciudad de Palpalá, departamento del mismo nombre, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, por la suma cuarenta y siete mil, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa en calle San Antonio N° 933 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "SAUCEDO S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle San Antonio N° 933 - B° Alto Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: murguiatorres@outlook.com - Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00313913, ESC. PATRICIO LACSI, TIT. REG. N° 25, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

01 SEPT. LIQ. N° 11538 \$270.00.-

Acta de Asamblea. - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, a los 07 días del mes de julio de 2017, siendo las 10 horas, en la sede social de la entidad denominada SAUCEDO S.R.L., se reúnen los Sres. SAUCEDO LANDIVAR MARIA YOLANDA, de nacionalidad boliviana, ocupación ama de casa, estado civil soltera, nacida el 15 de septiembre de 1962, DNI N° 92.603.626, con domicilio real en calle San Antonio N° 933 - B° Alto Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, TORRES YOLANDA ELIZABETH, de nacionalidad argentina, ocupación empleada de comercio, estado civil soltera, nacida el 28 de junio de 1982, DNI N° 29.223.405, con domicilio real en calle San Antonio N° 933 - B° Alto Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y MURGUIA SERGIO GUSTAVO, de nacionalidad argentino, ocupación empleado de comercio, estado civil soltero, nacido el 04 de febrero de 1980, DNI N° 27.883.359, con domicilio real en calle San Joaquín N° 801 - B° La Merced de la ciudad de Palpalá, todos quienes representan el cien por ciento del capital de la sociedad ut supra mencionada lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime. ABIERTA LA ASAMBLEA: El socio, Sr. Sergio Gustavo Murguía propone a la Sra. Torres Yolanda Elizabeth a los efectos de que se desempeñe

como Presidente de la ASAMBLEA GENERAL de SAUCEDO S.R.L.- Con la propuesta realizada se pone a consideración de la asamblea, se resuelve por unanimidad aceptar a la Sra. Torres Yolanda Elizabeth, para que presida el acto social de referencia. Acto seguido, el Presidente propone el siguiente orden del día: 1.- Consideración de la propuesta de retiro de la sociedad formulada por la Sra. Saucedo Landivar María Yolanda; 2.- Ratificación y Rectificación del Contrato Social.- Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, la Sra. Saucedo Landivar manifiesta a los presentes que ha decidido retirarse de la sociedad relacionada, y que luego de analizada la situación, es su voluntad que la participación que le corresponde en la sociedad respecto de las doscientas treinta y cuatro (234) cuotas sociales por un total de pesos doscientos treinta y cuatro mil (\$ 234.000), realizar una cesión gratuita de cuotas sociales a favor de su hija Torres Yolanda Elizabeth, actualmente socia de la sociedad, todo ello en uso de las facultades conferidas por la cláusula octava del contrato social firmado en fecha 11 de abril de 2017. Continúa la Sra. Saucedo Landivar, manifestando que, atento que la misma se retira de la sociedad, solicita a los demás socios que se autorice la modificación de la denominación de la entidad - dado que lleva su apellido - por lo cual los socios restantes deberán proceder a elegir una nueva denominación. Puesta a consideración la moción, la misma es aprobada por unanimidad de capital, por lo que la Sra. Torres acepta la cesión gratuita de las cuotas sociales que le corresponden a la cedente, así como la sociedad hasta la fecha denominada "SAUCEDO SRL" pasará a denominarse "MATCAR SRL", siendo esta última continuadora de la primera en todas sus obligaciones sociales. En relación al punto segundo del Orden del Día, los socios por unanimidad ratifican su voluntad de continuar el trámite de inscripción de la sociedad en el Registro Público, rectificando las cláusulas del contrato social otorgado con fecha 11 de abril de 2017, por lo que el mismo queda redactado definitivamente de la siguiente manera: CONTRATO SOCIAL En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los once días del mes de abril de 2017, entre los señores TORRES YOLANDA ELIZABETH, de nacionalidad argentina, ocupación empleada de comercio, estado civil soltera, nacida el 28 de junio de 1982, DNI N° 29.223.405, con domicilio real en calle San Antonio N° 933 - B° Alto Gorriiti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y MURGUIA SERGIO GUSTAVO, de nacionalidad argentino, ocupación empleado de comercio, estado civil soltero, nacido el 04 de febrero de 1980, DNI N° 27.883.359, con domicilio real en calle San Joaquín N° 801 - B° La Merced de la ciudad de Palpalá, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "MATCAR S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la compraventa, distribución, importación y exportación de pinturas en general, solventes, pinceles, papeles pintados, revestimientos y alfombras y todo otro material vinculado directa e implícitamente con el arte de la decoración integral. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$468.000,00) dividido en cuatrocientas sesenta y ocho (468) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.- La Sra. TORRES YOLANDA ELIZABETH, trescientos cincuenta y un (351) cuotas sociales por un total de pesos trescientos cincuenta y un mil (\$ 351.000). c.- El Sr. MURGUIA SERGIO GUSTAVO, ciento diecisiete (117) cuotas sociales por un total de pesos ciento diecisiete mil (\$ 117.000). **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato. **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el ítem actuará en su representación el administrador de la sucesión. **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de dos (2) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso

para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital social o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 30 de junio de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado. **Decimosexta** (XVI.- Poder especial): Se faculta a la Dra. PATRICIA LILIANA CRUZ, MP N° 2760, al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, abogados del foro local, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "MATCAR S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio MURGUIA SERGIO GUSTAVO, de nacionalidad argentino, ocupación empleado de comercio, estado civil soltero, nacido el 04 de febrero de 1980, DNI N° 27.883.359, con domicilio real en San Joaquín N° 801 - B° La Merced de la ciudad de Palpalá, departamento del mismo nombre, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa en Avenida El Éxodo N° 278 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "MATCAR S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Avenida El Éxodo N° 278 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: murguiatorres@outlook.com - Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- Continuando en el mismo punto del orden del día de la asamblea, los socios se obligan a dar cuenta del decisorio del presente acto asambleario por ante el Registro Público a efectos de finalizar con el trámite de inscripción de la sociedad que rola en Expte. N° C-088426/2017 caratulado: Inscripción: Constitución de Sociedad - SAUCEDO SRL, el que en adelante rolará bajo la denominación "MATCAR SRL".- Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00330850, ESC. ANDREA CARINA LACSI, ADS. REG. N° 25, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2.017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

01 SEPT. LIQ. N° 11539 \$230,00.-

REMATES

SERGIO ALBERTO ESCUDERO

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL MATR. PROF. N° 28

REMATARA.- EL 14 DE SETIEMBRE A HS.18.00.- JUDICIAL CON BASE: IMPORTANTES PREDIOS CON EDIFICACION, UBICADOS EN SAN SALVADOR DE JUJUY, IDEALES PARA DEPOSITOS, TALLERES, ETC. Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-051887/15, caratulado: QUEBREA INDIRECTA DE EMPRESA DE TRANSPORTE NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A., comunica por el término de cinco días que el Martillero Público Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, en



pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y en las condiciones dispuestas en el presente, comisión del martillero a cargo del comprador del 5%, 1º) Inmueble ubicado en Calle Pellegrini N° 948, Barrio San Pedro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, el que se individualiza Catastralmente como: Circ. 1, Secc. 11, Parcela 4, Padrón A-51829, Matrícula A-22643; el que mide de Fte. 44,55 mts., C/fte. 45,03 mts., y 2,09 mts. en línea quebrada, Cdo. N.E. 109,23 mts. y Cdo. S.O. 38,22 mts., 26,13 mts. y 58,59 mts. en línea quebrada; lo que hace una Superficie según Título y Plano de 5.915,50 mts. cuadrados; limita al N.E. con lote 10 D - hoy parcela 3, al N.O. con lotes 99.a 16, 99.b -100.a y parte de los lotes 99.a.15 y 100.b.101, al S.E. con calle y al S.O. con B° H. Yrigoyen - canal de riego de por medio - hoy calle Ruiseñor y con BASE de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$6.500.000.-); este inmueble se encuentra desocupado y en poder de la Sindicatura, según consta en autos; el mismo cuenta con galpones, fosas, oficinas, etc.; 2º) Inmueble que se asienta sobre dos (02) lotes, ubicado en Calle Juan B. Justo N° 501/503 y 515, del Barrio San Pedro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, los que se individualizan Catastralmente como: a) Circ. 1, Secc. 11, Manzana 37, Parcela 16, Padrón A-3411, Matrícula A-9009-3411; el que mide de Fte. N. 25,00 mts., C/fte. S. 26,00 mts., Cdo. E. 117,00 mts. y Cdo. O. 110,00 mts.; lo que hace una Superficie según Título de 2.837,50 mts. cuadrados; limita al N.O. con callejón - hoy calle J. B. Justo, al S.E. con prop. de Manuel García del Río - hoy parte parcela no amanzanada 4, al S.O. con prop. Lindaura Cardozo de Del Campo - hoy parcelas 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 y al N.E. con parte Este del lote 100 - hoy parcela 15; b) Circ. 1, Secc. 11, Manzana 37, Parcela 15, Padrón A-3418, Matrícula A-70909; el que mide de Fte. N.O. 24,73 mts., C/fte. S.E. 27,61 mts., Cdo. N.E. 29,10 mts., más 40,89 mts. más 52,55 mts. en línea quebrada y Cdo. S.O. 115,44 mts.; lo que hace una Superficie según Plano de 2.945,75 mts. cuadrados; limita al N.E. con parcela 14, al S.O. con parcela 16, al S.E. con p/parcelas 3 y 4 y al N.O. con calle Juan B. Justo y con BASE de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$7.200.000.-); este inmueble se encuentra desocupado y en poder de la Sindicatura, según consta en autos; dicho predio cuenta de oficinas, galpones, fosas, etc. y 3º) Inmueble ubicado sobre Ruta Nacional N° 9, del Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, el que se individualiza Catastralmente como: Circ. 1, Secc. 20, Parcela 1104, Padrón A-79729, Matrícula A-55281; el que mide partiendo del punto 1 al punto 5 con rumbo N. 84,37 mts.; del punto 5 al punto 4 con rumbo E. mide 13,79 mts.; del punto 4 al punto 3 con rumbo S.E. mide 29,94 mts.; del punto 3 al punto 2 con rumbo S. mide 67,29 mts.; del punto 2 al punto 1 con rumbo O. mide 36,77 mts.; lo que hace una Superficie según Plano de 2.965,19 mts. cuadrados; limita al N. con p/parcela 1077, al S. con p/parcela 1071, al E. con p/parcela 1101 y al O. con Ruta Nacional N° 9 y con BASE de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000.-); este inmueble se encuentra desocupado y en poder de la Sindicatura, según consta en los presentes autos; el mismo cuenta con fosa. GRAVAMENES: los que se adquieren libres de los gravámenes trabados hasta la declaración de la quiebra, pudiendo los interesados concurrir al Juzgado, en horas de despacho, a consultar en el expediente, las demás medidas que pudieren existir, trabadas con posterioridad, por créditos post falenciales. Las deudas por tasas, impuestos y/o servicios devengados con posterioridad a la declaración de la quiebra, se cancelan con el producido de la subasta, hasta la puesta en posesión a los futuros adquirentes. CONDICIONES DE VENTA: Seña en el acto del 30%, monto que deberá ser depositado y/o transferido por el adquirente, dentro de las 24 hs. posteriores al acto a la cuenta N°5-200-0948942395-3, CBU N° 2850200950094894239535, del Banco Macro Sucursal Tribunales, perteneciente a estos autos, con más la comisión de ley al martillero del 5%, en el N° de cuenta que se le proporcionará al futuro adquirente en el acto de la subasta y el saldo del precio a la orden del Juzgado, cuando éste así lo disponga, dentro de los cinco días de aprobada la rendición de cuentas de las operaciones de remate. En caso de no efectuarse los depósitos en los plazos indicados, se dará por desierta la subasta, cargando el Postor Remiso con las costas y responsabilidades previstas por el Art. 503 del C.P.C. La documentación de la subasta, será entregada al comprador una vez que se acredite la transferencia y a la presentación del comprobante del depósito al Martillero actuante. EXHIBICION: de los predios se realizará los días 07, 08, 12 y 13 de Setiembre de 10:00 a 12:00 hs. por calle Juan B. Justo N° 501/503, del Barrio San Pedro. La Subasta se llevará a cabo el día 14 de Setiembre del 2017, a horas 18:00, en el Salón de Subasta del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Coronel Dávila esquina Arazo, del Barrio Cdad. de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en autos donde podrán ser consultados en el Juzgado, en horarios de atención al público y/o una hora antes de la subasta. MAYOR INFORMACION: Martillero Sergio Escudero Tel. 0388-155816078, Correo electrónico: sergioalbertoescudero@hotmail.com. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por cinco días, sin previo pago de conformidad a lo dispuesto por el Art.89 de la L.C.Q. San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2017. Dra. María Susana Zarif, Secretaria.-

01/04/06/08/13 SEPT. S/C.-

W. FABIÁN NARVÁEZ,
Martillero Público Nacional
Mat. 83 F° 230 - L° 79

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que substará, a través del Portal www.narvaezbid.com.ar y en la modalidad presencial en las oficinas sitas en Avenida del Libertador 15.878, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 20 de Septiembre de 2017, a partir de las 13:00 horas, 1 unidad por cuenta y orden de **FCA SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: KZW997, PALIO FIRE SP 1.4 8V BE, 2012; en el estado en que se encuentra y exhibe los días 15, 18, y 19 de Septiembre de 9 a 12 hs y de 14 a 16 hs en Ruta 36 Km 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha Lunes 18 a las 14 horas en el mismo domicilio; Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario, sea presencial o vía online: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica y presencial, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de inscripción y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. Finalizada la subasta, y exclusivamente para aquellos usuarios que hayan realizado ofertas de manera presencial deberán abonar en efectivo la suma de pesos diez mil (\$10.000) en concepto de Seguro de Participación, si la oferta efectuada por el interesado es aceptada, el valor entregado será tomado como a cuenta del pago de la comisión y servicio por gestión administrativa y en caso que la oferta no sea aceptada el valor entregado, será devuelto, en un plazo de hasta 5 días hábiles de confirmado el rechazo de la oferta.- Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e Iva, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la

entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial e informe de dominio, están a cargo del comprador. Gestión y costo de visado de la verificación policial en Registro Automotor jurisdicción CABA, a cargo del comprador. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.-La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadia por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a FCA SA de ahorro para fines determinados, de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad en caso de asistir en forma presencial. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 28 de Agosto de 2017.-

01 SEPT. LIQ. N° 11565 \$245.00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades N° 2º, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, sito en Ciudad Judicial, 1º Piso, de Avenida Bolivia N° 4.671 esq. Avda. Houssay -Ciudad Judicial- de la ciudad de Salta, en los autos: "XALAPEÑO S.A. - Concurso Preventivo (Pequeño)" Expte. N° 595.200/17 comunica a los acreedores de la concursada que: 1) El día 29 de Junio de 2017 se ha resuelto declarar la apertura del Concurso Preventivo de la firma XALAPEÑO S.A. CUIT N° 30-70740689-1, con sede social en calle Del Milagro N° 630 y domicilio procesal en calle Rivadavia N° 384, ambos de ésta ciudad.- 2) Ha sido designado como SÍNDICO titular al CPN Federico GALUP HAYSCHT, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 del Barrio Tres Cerros de la Ciudad de Salta, quien ha fijado el horario de atención en su domicilio los días lunes, martes y jueves de 17:30 a 19:30 horas.- 3) SE HA FIJADO el 17 de Octubre de 2017 como último día para que los acreedores presenten sus SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN por ante la sindicatura acompañando los títulos justificativos de sus créditos (art. 14 inc. 3°).- 4) SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la Ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es, \$810,00 (Pesos Ochocientos Diez); 5) SENALAR el día 30 de Noviembre de 2017 como fecha tope para la presentación del INFORME INDIVIDUAL; y, el 15 de Febrero de 2018 para la presentación del INFORME GENERAL (art. 14 inc. 9°); 6) RESERVAR la fijación del día y hora de la Audiencia Informativa prevista por el art. 14 inc. 10° de la LCQ y la fijación del período de exclusividad que se acordará a la concursada para formular las propuestas de acuerdo preventivo por categoría de acreedores y obtención de conformidad, según el régimen estatuido en el art. 45 (LCQ), para la oportunidad del dictado de la resolución prevista por el art. 42 de la LCQ.- Publíquense Edictos por cinco días en el Boletín Oficial de las Provincias de Salta, Jujuy y Neuquén, en los diarios El Tribuno de Salta y Jujuy y en un diario de amplia circulación a nivel nacional (Clarín o La Nación) (art. 14 inc. 14° LCQ). Fdo. Dra. Victoria Ambrosini, Juez. Salta, 31 de julio de 2017.-

25/28/30 AGO. 01/04 SEPT. LIQ. N° 11461 \$ 600.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el Expte N° D-003170/13, Caratulado: "Carsa S.A. c/ Cristian Fernando Ortiz", procede a notificar al Sr. Cristian Fernando Ortiz de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 15 de diciembre de 2016.- AUTOS Y VISTOS... RESULTA... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- Mandar a llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Cristian Fernando Ortiz, y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos Un Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 84/100 (\$ 1.284,84).Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09 de fecha 11/05/11, registrada en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada esta a la fecha de trabarse la litis, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 CPC).- V.- Notificar, agregar copia en autos, Protocolizar.-Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación- Ante mi- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de diciembre de 2016. Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.

28/30 AGO. 01 SEPT. LIQ. N° 11514 \$360.00.-

Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el Expte N° D-003969/13, Caratulado: Tarjeta Naranja S.A. c/ Amado del Valle Farías, procede a notificar al Sr. Amado del Valle Farías DNI N° 21.701.247 el siguiente decreto: "San Pedro de Jujuy, 05 de Diciembre de 2016.- AUTOS Y VISTOS...RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVE: I.- Mandar a llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Amado del Valle Farías - DNI N° 21.701.247, y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos Dieciséis mil novecientos noventa y ocho con 21/100 (\$16.998,21).Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09 de fecha 11/05/11, registrada en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada esta a la fecha de trabarse la litis, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de ejecución.- IV.- Hacer efectivo el



apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 CPC).- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. DR. JUAN CARLOS CORREA – JUEZ POR HABILITACION - ante mi – DRA. MARIANA VALERIA PALAVECINO – FIRMA HABILITADA.- San Pedro de Jujuy, 05 de diciembre de 2016. Notifíquese por edicto (art. 162) en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-

28/30 AGO. 01 SEPT. LIQ. N° 11515 \$360,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-012026/13, caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVA: TARJETAS CUYANAS S.A. C/ TASTACA PAREDES WALTER FRANCISCO" se notifica por este medio al demandado, Sr. TASTACA PAREDES WALTER FRANCISCO, el siguiente PROVEIDO: SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de NOVIEMBRE de 2015: 1.-Atento a las constancias de autos, téngase por expedita la vía ejecutiva, en consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrase en contra del demandado TASTACA PAREDES WALTER FRANCISCO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES C/31/100 CTVS (\$ 12.393,31), en concepto de capital, con mas la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS C/65/100 CTVS (\$ 6.196,65), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 2.- Al efecto comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuera necesario.- Asimismo, intímase al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS de asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 3.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- FDO. DRA. SILVIA ELENA YECORA, Jueza, Ante mi, DRA. BEATRIZ BORJA, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y el su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de NOVIEMBRE del 2016.-

28/30 AGO. 01 SEPT. LIQ. N° 11511 \$360,00.-

La Sala IV del Tribunal del Trabajo, Vocalía del Dr. Eladio Guesalaga, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, hace saber que en el Expte. N° A-42628/09, caratulado: Indemnización por Despido y otros rubros: Colque Olga. c/ Empresa de Vigilancia Alerta SRL.- Chávez, José Humberto, Morales, Pedro, Morales, Celeste, se ha dictado el siguiente decreto: San Pedro de Jujuy, 26 de Mayo de 2011.- I.- Agréguese en autos los comprobantes de pago de aportes que se acompañan y téngase presente.- II.- De la demanda interpuesta córrase traslado a los accionados, quienes deberán comparecer al Tribunal a contestarla en el término de quince días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieren – art. 51 del C.P.T.- III.- Intímase a los accionados constituir domicilio legal dentro del radio del Tribunal – 3km – bajo apercibimiento de ser notificados de las sucesivas resoluciones por Ministerio de Ley.- IV.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Eladio Guesalaga Juez Presidente de Tramite ante mi Dr. Pedro Ramos Secretario es copia.- San Pedro de Jujuy, 14 de Junio de 2017.- I.- Atento lo informado por Secretaría y lo peticionado por el Dr. Jorge Serapio Alvarado a fs. 234, notifíquese al accionado José Humberto, Chavés el proveído de fs. 102 mediante edictos que se publicaran en el Boletín Oficial y un diario local durante cinco (5) días (Art. 162 CPC por aplicación supletoria Art. 103 CPT).- Hágase constar que su diligenciamiento se encuentran exento del pago de tasas y/o impuestos art. 24 del CPT, y que el Dr. Jorge Serapio Alvarado se encuentra facultado para su diligenciamiento.- II.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Eladio Guesalaga Juez Presidente de Tramite ante mi Dra. Fabiola Tarifa Prosecretaria.- Publíquese edicto por tres veces en cinco días.- El mismo deberá publicarse sin necesidad del previo pago de tasa y/o impuesto según art. 24 del Cod. Proc. del Trabajo.- San Pedro de Jujuy, 03 de Agosto de 2017.-

28/30 AGO. 01 SEPT. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy, Inspectoría Área Sumario UR4, Agosto 18 del 2017.- Actuaciones sumarias administrativas al tenor del Art. 15 Inc. "D" del RRD "Abandono de Servicio", hecho ocurrido a partir del 22-03-11, iniciada de Oficio, resulta infractor el **SGTO. LEG. N° 13.460 PEREZ JOSE ROGELIO**, el Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy, en resolución N° 132 DP/17 ha resuelto: Artículo 1º: Pasar a revistar en Situación Pasiva al SARGENTO PEREZ JOSE ROGELIO legajo N° 13460 numerario del Cuartel de Bomberos Ledesma UR4 a partir del 22-03-2011 en adelante, conforme las previsiones del Art. 98 Inc. "G" de la ley de Personal Policial N° 3758/81, por los motivos expuestos en el exordio.-Artículo 2º: La Dirección Administración y Finanzas procederá conforme lo establecido en el Artículo 131 Inc. "C" de la ley de Personal Policial N° 3758/81 con respecto a los abres que percibe el administrado, atento a lo dispuesto en el Artículo anterior. ARTICULO 3º: Ordenar que Jefatura de la Unidad Regional Cuatro designe nuevo Instructor a los fines de que prosiga con el Tramite de las actuaciones sumarias al tenor del Art. 15 Inc. D) del R.R.D.P., en contra del Sargento Pérez José Rogelio Legajo N° 13460, conforme las pautas del R.N.S.A. sin perjuicios de iniciar actuaciones sumarias judiciales (Investigación penal preparatorias) a los efectos de dar participación a la Fiscalía de Investigación Penal correspondiente tendiente a determinar la existencia o no de la comisión de un delito. Artículo 4º: La instrucción arbitrará los medios a efectos que el protagonista haga entrega del arma reglamentaria y demás accesorios que le fueron provisto por la Institución, lo cuales deberán permanecer depositada en la división Armamento 1 Equipo (D-4), hasta tanto concluyan los motivos que dieron origen al presente dispositivo. Artículo 5º: Disponer que la nueva instrucción de los obrados en el término de 48 horas de recepcionada la presente proceda a la notificación formal del administrado, conforme las provisiones del capítulo III título IV de la Ley Procesal administrativa capítulo VI Título VI del Código Procesal Penal y Capítulo V del R.N.S.A. Artículo 6º: La nueva instrucción deberá finalizar el presente expediente en el término de 15 días de receptada la presente conforme pautas del R.N.S.A., bajo apercibimiento de adoptarse las medidas disciplinarias en caso de incumplimiento. Artículo 7º: Comuníquese. Pase copia a la Dirección de Administración y Finanzas a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo segundo. Pase copia al Departamento Operaciones Policiales, División Armamento y Equipo D-4, Unidad Regional Cuatro, para conocimiento y notificación del causante, y demás trámites correspondientes de acuerdo a la Circular N° 007 DP/13. Fecha por departamento Personal (D-1). Archívese. Queda Ud., debidamente notificado. Fdo. Sergio R. Tejerina Sub. Comisario.-

28/30 AGO. 01 SEPT. S/C.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía n° 8 a cargo de la Dra. LILIANA E. CHOROLQUE, en el Expte. N° C-023237/14,

caratulado "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA... :DANIEL VELASQUEZ MENDEZ c/ SOCIEDAD DE TIRO Y GIMNASIA Y ESGRIMA", HACE SABER A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE IN DIVIDUALIZADO COMO: Padrón A- 1530, Circunscripción 5, Sección 1, manzana S, Parcela s/n°, ubicado en calle Vuelta de Rocha esquina Olavarría, B° Cerro Las Rosas, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 15 de marzo de 2017. 1. Proveyendo la presentación del Dr. LUIS GUILLERMO GONZA de fs. 65 y atento lo informado por Secretaría, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 58, teniéndose por vencidos los plazos para intervenir en los presentes autos a MARÍA JOSÉ CLAROS (colindante) en razón de su incomparecencia. 2. Atento lo solicitado y el estado de la causa, de la demanda instaurada a fs. 03/07 y su ampliación de fs. 157/158 del Expte. n° B-189.908/08, confírese TRASLADO al accionado, SOCIEDAD DE TIRO GIMNASIA Y ESGRIMA sobre el inmueble individualizado como Padrón A-1530, Circunscripción 5, Sección 1, Manzana S, Parcela s/n°, ubicado en calle Vuelta de Rocha esquina Olavarría, B° Cerro Las Rosas, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, en la forma, por el plazo legal y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 298 del C.P.C.- 3. Córrase traslado de la demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrase edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordenase, asimismo, la exhibición de los edictos en el Palacio de Tribunales, Provincia de Jujuy y en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486). 4. Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. 5. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. ALEJANDRA M. LO CABALLERO-Pte. De trámite, ante mi Dra. LILIANA E. CHOROLQUE -Secretaria.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y en un Diario local, TRES VECES en el término de CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Junio del 2017.-

30 AGO. 01/04 SEPT. LIQ. N° 11258 \$360,00.-

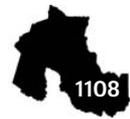
La Dra. María G. Sánchez de Bustamante – Vocal Habilitada – de la Sala I, Vocalía N° 2, de la Cámara Civil y Comercial en el Expte. N° C-080153/16 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Urzagaste Mario Rafael c/ Alvares Prado, Mercedes y contra quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir", procede a notificar el presente decreto: "San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2017. Por Secretaría agréguese en la carátula como demandado "y contra quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", comunicándose a Mesa General de Entradas a sus efectos, de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a la Sra. Mercedes Alvarez Prado en el domicilio denunciado y a "todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil - Conf. modificación Ley 5486). Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. A los fines de la notificación del accionado, líbrase cédula de notificación al Sr. Oficial de Justicia, facultándose para el diligenciamiento al Dr. Luis E. Gonza y/o la persona que el mismo designe.-Además deberán exhibirse los edictos en el Local de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C. P. Civil- modif. Ley 5486).-Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil- modif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Oficial de Justicia de San Salvador de Jujuy. Atento lo normado en el último párrafo del artículo 1905, 5 y 7 del Código Civil y Comercial de la república Argentina y Art. 275 y ccs. del C.P. Civil de la Provincia, estese a la anotación de Litis que rola en el expte. C-003991/13, del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción 5, Sección 4, Parcela 204, Padrón A-3376, Matrícula A-78089, Fracción 5A, ubicado en Los Molinos, departamento Dr. Manuel Belgrano, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de propiedad de la Sra. Mercedes Alvarez Prado.-Notifíquese por cédula.-Fdo. Dra. María G. Sánchez de Bustamante-Vocal Habilitada- ante mi Dra. Mariana Drazer-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2017.-

30 AGO. 01/04 SEPT. LIQ. N° 11257 \$360,00.-

DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 240/2017 - SCA- LA EMPRESA LA ASUNCIÓN SA declara que su planta industrial se encuentra ubicada en Parque Industrial Alto La Torre, parcela 118 Frac. C7 Padrón P-40458, Ruta Provincial N°1, Palpalá – Provincia de Jujuy. Su actividad principal, como INDUSTRIA DE ENERGÍA RENOVABLE DENDROENERGÍA (CARBÓN VEGETAL), es la fabricación de carbón vegetal. El proceso de fabricación se basa en la Carbonización o Pirolysis que puede definirse como la descomposición físicoquímica de materiales lignocelulósicos (leña, madera) bajo la acción del calor y en ausencia de un medio oxidante. Para el proceso de fabricación se utiliza hornos tipo retorta. La instalación de estos hornos se realiza de a pares, con los hornos separados e independientes, extrayendo los gases y líquidos producidos por la pirolisis en uno para su quemado en el segundo horno, para calefaccionar e iniciar el proceso de transformación de la madera y/o leña. La materia prima a utilizar será desechos de leñas industriales y domiciliarios, desmontes controlados, preparación de terrenos para silvicultura, leña y recortes de madera, aleo de cortinas de fincas destinadas a la explotación agropecuaria, como así también la proveniente de retazos y recortes disponibles en la zona de carpinterías y producto de podas ciudadanas El producto obtenido se denomina Carbón Vegetal, es un sólido que se comercializa como: tipo Industrial, fracción de 2 a 15 mm, en bolsones de 400 kg, y el tipo de consumo doméstico, fracción de 15 a 80 mm, embolsado en bolsas de papel madera de dos pliegos de 3 a 5 kg. Se comunica que el Estudio de Impactos Ambientales se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sita en calle Republica de Siria N° 147 de S.S. de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días. Fdo. Ing. Roberto Ricardo Moyano.- Responsable Técnico.-

01/04/06 SEPT. LIQ. N° 11530 \$360,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy – Jefatura Departamento Personal - Rfte.: Expte. Ministerial Nro. 412-770/2015 (identificado en el Departamento Personal bajo Expte. N° Cde. 5-1051-DP/14) caratulado Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Art. 15° Inc. D) del R.R.D.P., por la presente se notifica al Agente CRUZ MARTIN CESAR que mediante Decreto Nro. 3971-MS/2017, de fecha 14-06-2017, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "...Artículo 1º Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de Destitución en la modalidad de CESANTIA al Agente CRUZ MARTIN CESAR, DNI N° 31.100.975, Legajo N° 17.994, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° Inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme al artículo 26° Inc. a) del mismo cuerpo legal...", firmado por el Sr. Gobernador CPN. GERARDO



RUBEN MORALES y por el Ministro de Seguridad Interino Lic. MIGUEL ANGEL SINGH. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. CRUZ MARTIN CESAR deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo Alviña Barrio Villa San Martín, la totalidad de los elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse las Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 3971-MS/17 a disposición del Sr. CRUZ MARTIN CESAR.- Fdo. Silvia G. Peralta – Comisario Mayor – Jefe Dpto. Personal D-1.-

01/04/06 SEPT. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-054042/15, caratulado: "Prepara Via- Ejecutiva: Tarjeta Naranja S.A. C/ Molina Nicolás German", se hace saber al demandado Sr. Nicolás German Molina, la siguiente PROVIDENCIA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Diciembre de 2016.- I.- Proveyendo la presentación de fojas 53: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 17 al demandado Sr. NICOLAS GERMAN MOLINA, mediante Edictos –Art. 162 del C.P.C.- II.- Notifíquese y expídase Edictos.-Fdo.: Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL –Juez- Ante mi: Dra. SANDRA TORRES –Secretaria".-PROVIDENCIA DE FOJAS 17: "S. S. DE JUJUY, 06 de Noviembre de 2015.- I.-Proveyendo la presentación de fs. 15/16: Por presentado al Dr. CARLOS A.D. AGUIAR, en nombre y representación de TARJETA NARANJA S.A., a merito de la fotocopia Juramentada de Poder General para Juicios obrante a fs.4/5, por constituido domicilio legal y parte.- II.- Atento a la demanda Ejecutiva con Preparación de Vía y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 473. Inc. 1° del C.P.C., cítese al Sr. NICOLAS GERMAN MOLINA, en el domicilio denunciado, para que comparezca ante este Juzgado y Secretaría N° 14, dentro de los CINCO DIAS, de Notificado, a los fines de reconocer o no contenido y firma de la documentación que se le exhibirá en este acto, bajo apercibimiento de lo prescripto por el Art. 475 del mismo ordenamiento legal.- III.- Notifíquese por Cedula.-Fdo.: Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL –Juez- Ante mi: Esc. NADIA TORFE –Secretaria por Habilitación".-Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.-SECRETARIA: Dra. SANDRA TORRES-SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Diciembre de 2016.-

28/30 AGO. 01 SEPT. LIQ. N° 11510 \$360,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy, Inspección Área Sumario UR4, Agosto 18 del 2017.- "En los autos del rubro y atento a las previsiones del Art. 47 el RNSA, se dispuso librar el presente Emplazamiento para que en el término de 48 horas de ser notificado, se haga presente en esta Inspección de Área Sumario dependiente de la Jefatura Regional Cuatro, sito en calle Victoria N° 782 del Barrio Pomelara de la Ciudad de Libertador Gral. San Martín, a los efectos de notificarle de la causa administrativa, al tenor del Art. 15 Inc. "D" del RRD, hecho ocurrido a partir del 22-03-2011, iniciado de oficio, donde resulta infractor el SGT. LEG. N° 13.460 PÉREZ JOSÉ ROGELIO, y recepcionarle declaración indagatoria, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XV del mismo cuerpo legal.- Asimismo se le hace saber que en caso de incomparecencia sin causa justificada, se le procederá a dejar constancia de ello y declararle la rebeldía conforme lo establecido en el Artículo 48 del RNSA, prosiguiéndose la tramitación de la causa. Pase copia al Departamento Operaciones Policiales, Unidad Regional Cuatro, para conocimiento y notificación del causante. Fecho por Inspección Área Sumario de la Unidad Regional Cuatro, Archívese. Queda Ud. debidamente notificado.- Fdo. Sergio R. Tejerina –Sub Comisario.-

28/30 AGO. 01 SEPT. S/C.-

La Dra. Ana Carolina Pérez Rojas, Juez de Instrucción Causa Ley N° 3584 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° 4578/12, caratulados: "Vera, Milton Cesar. Córdoba, Miguel Ángel; Velazquez, Juan Ramón; Angelito Jorge Lucio; Villalba Juárez, Marcelo Alejandro; Torres, Cristian Alejandro, Medina Elvijo Rubén p.s.a. Robo Calificado (en banda y con arma) y Privación Illegítima de la Libertad.- Velazquez, Oscar p.s.a. Encubrimiento.- Cruz, Margarita y Velazquez, Silvia p.s.a. Participación Criminal – Ruta N° 1, Km. 83 – Dpto. Santa Bárbara", Expte. N° Original N° 13.135/08 del otrora Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 05, Secretaría N° 09, Sumario Policial N° 0961-A/08.- cita, llama y emplaza por tres veces en cinco días al imputado Torres, Cristian Alejandro, alias "flaco Barni", argentino, mayor de edad, último domicilio conocido en calle Salta esquina Córdoba N° 103 del Barrio Belgrano de la ciudad de Perico, demás datos se desconocen, para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia dentro de los cinco días contados a partir de su última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (art. 140 y 151 inc. 1° del C.P. Penal). Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días y sin cargo".- Fdo. Dra. Ana Carolina Pérez Rojas – Juez - Dra. María Belén Mayans - Secretaria.- Secretaria Única, 16 de Agosto de 2017.-

30 AGO. 01/04 SEPT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAIMUNDA VENERANDA LEIVA.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mi: Dra. Mariana Rebeca Roldan Pro-Secretaria Técnica Judicial.- San Pedro de Jujuy, 11 de Abril de 2014.-

28/30 AGO. 01 SEP. LIQ. N° 10917 \$120,00.-

Juzgado de primera instancia en lo Civil Y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el Expte N° Ref. Expte N° C-094461/17 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SOTO, MARGARITA CRUZ.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA CRUZ SOTO – DNI N° F 4.965.394. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres. San Salvador de Jujuy 13 de Julio de 2017.-

28/30 AGO. 01 SET. LIQ. 11417 \$120,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 8 – de la Provincia de Jujuy, en Expte. C-074932/16, caratulado: "sucesorio Ab Intestato: AÑAZGO, CESAR AMADO, cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes del causante AÑAZGO CESAR AMADO" por

el termino de treinta días, a partir de la ultima publicacion.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Fabiana Otaola – Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2017.-

28/30 AGO. 01 SET. LIQ. N° 11175 \$120,00.-

En el Expte. N° D-018968/17, caratulado "Sucesorio Ab- Intestato de DON ALFREDO ZAMAR", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: DON ALFREDO ZAMAR L.E. N° 3.999.992.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T.J. San Pedro de Jujuy, 02 de Junio de 2017.-

28/30 AGO. 01 SET. LIQ. N° 10918 \$120,00.-

Juzgado de Primero Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4 en el Expte. N° C-091481/17 Caratulado "Sucesorio Ab Intestato: DON AVALOS, JUAN CARLOS", citase y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. JUAN CARLOS AVALOS, DNI N° M8.198.410.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador, 3 de Agosto 2017.-

28/30 AGO. 01 SET. LIQ. N° 11503 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, D-19.980/17: "Sucesorio Ab Intestato de GIMENEZ, JOSE MANUEL", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIMENEZ, JOSE MANUEL, (D.N.I. N° M 8.203.193).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mi: Dra. Laura Duaso Fernández, Pro-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Julio de 2017.-

28/30 AGO. 01 SET. LIQ. 11476 \$ 360,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-19292/17: "Sucesorio Ab Intestato de NAVARRO, MARCELO AMILCAR", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELO AMILCAR NAVARRO (DNI N° 4.237.031).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mi: Dra. Laura Duaso Fernández – Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 26 de Mayo de 2017.-

30 AGO. 01/04 SEPT. LIQ. N° 11082 \$360,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. C-089975/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato SOTO VICTOR PELAGIO"; cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de SOTO VICTOR PELAGIO, D.N.I. N° 7.259.372. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. Secretario Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 11 de agosto de 2017.

01/04/06 SEPT. LIQ. N° 11551 \$120,00.-

En el Expte. N° D-014536/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON LUIS ALFONSO ALVAREZ Y DE DOÑA PRAGEDE ROSARIO VARGAS", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de DON LUIS ALFONSO ALVAREZ DNI N° 3.989.302 Y DE DOÑA PRAGEDE ROSARIO VARGAS L.C. N° 979.367. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Ante mi: Dra. Moriana Abraham M. – Pro -Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 31 de Julio de 2017.

01/04/06 SEPT. LIQ. N° 11575 \$120,00.-

Ref. Expte. N° D-019880/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON JUAN ALBERTO PONCE.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DON JUAN ALBERTO PONCE DNI N° 23.868.467. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Dra. Mariana Valeria Palavecino – Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 30 de Junio de 2017.

01/04/06 SEPT. LIQ. N° 11559 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-092782/2017 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: LAMAS SEVERIANA, DNI 17.516.369, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante SEVERIANA LAMAS DNI 17.516.369 por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Marisa E. Rondon –Juez – Ante mi: Dra. Verónica B. Lorenzo Molina – Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2017.-

01/04/06 SEPT. LIQ. N° 11558 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-082896/2017 Sucesorio Ab Intestato de: PISTAN MARTINA DNI 9.636.621, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.N) y en un diario local por tres veces por el termino de cinco días (Art. 436 del C.P.C).- Dra. María Cristina Molina Lobos –Juez – Ante mi: Dr. Mauro R. Di Pietro – Prosecretario T. de Juzgado.-

01 SEPT. LIQ. N° 11556 \$120,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-086266/17, caratulado. Sucesorio Ab Intestato de: OSCAR MARIN", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de OSCAR MARIN DNI 3.991.338.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del Valle Farfan.- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2017.-

01 SEPT. LIQ. N° 11579 \$120,00.-